

Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja
Band: - (1996)

Rubrik: El derecho y la reflexión jurídica

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. [Siehe Rechtliche Hinweise.](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. [Voir Informations légales.](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. [See Legal notice.](#)

Download PDF: 06.10.2024

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

EL DERECHO Y LA REFLEXIÓN JURÍDICA

Como guardián y promotor del derecho internacional humanitario, el CICR animó y participó en numerosas reuniones sobre esta rama del derecho internacional. Colaboró con diferentes organizaciones mundiales y zonales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para promover, aplicar mejor y desarrollar el derecho humanitario.

PROMOCIÓN DE LOS TRATADOS DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: 188 Estados Partes

El 25 de junio de 1996, la República de Palau pasó a ser Parte en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Lituania se adhirió a ellos el 3 de octubre de 1996, con lo cual se eleva a 188 el número de Estados Partes en estos tratados.

Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra: 146 y 138 Estados Partes, respectivamente

En 1996, cuatro Estados pasaron a ser Partes en uno o los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, aprobados el 8 de junio de 1977. Recordemos que el Protocolo I versa sobre los conflictos armados internacionales y el Protocolo II sobre los conflictos armados no internacionales.

Protocolos adicionales I y II: Dominica (25 de abril); Palau (25 de junio); Santo Tomé y Príncipe (5 de julio).

Protocolo adicional II: Chipre (18 de marzo).

Ninguno de estos Estados depositó declaración de interpretación ni reserva alguna a estos tratados.

Con estas nuevas ratificaciones y adhesiones, se eleva a 146 y 138, respectivamente, el número de Estados Partes en los Protocolos adicionales I y II de 1977. Estos tratados alcanzan así un grado de aceptación satisfactorio. El CICR continuó, en 1996, su campaña para convencer a todos los Estados que aún no lo han hecho de que se adhieran a ambos Protocolos de 1977. La Asamblea General de las Naciones Unidas de 1996 incluyó en su orden del día un debate sobre el estado de los Protocolos adicionales. Tal como lo hace cada dos años, desde la aprobación de esos textos en 1977, la Asamblea aprobó sin votación la resolución 51/55, en la que invita a los Estados que aún no lo sean a que pasen a ser Partes en los Protocolos adicionales.

Comisión Internacional de Encuesta, según el artículo 90 del Protocolo I:

Colombia (17 de abril) y Argentina (11 de octubre) depositaron la declaración mediante la cual reconocen la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta para investigar sobre las denuncias de violación de los tratados de derecho internacional humanitario, según lo estipulado en el artículo 90 del Protocolo I. Con esto se eleva a 49 el número de Estados Partes en el Protocolo I que han hecho esa declaración.

Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales¹

La Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas de 1980, que celebró dos reuniones en 1996, y la constante preocupación internacional por el problema mundial de las minas terrestres antipersonal incitaron a otros cinco Estados —Filipinas, Georgia, Luxemburgo, Mauricio y Yibuti— a adherirse a este tratado en 1996, elevando así a 62 el número total de Estados que eran Partes en él a finales del año. Estos cinco Estados se declararon obligados por los tres Protocolos originales de la Convención, como lo han hecho todos los Estados Partes, excepto cinco. Benín y Jordania son Partes sólo en el Protocolo I sobre fragmentos no localizables y en el Protocolo III sobre armas incendiarias; Francia, Israel y Estados Unidos están obligados sólo por el Protocolo II sobre minas, armas trampa y otros artefactos, así como por el Protocolo I.

En la reunión final de la Conferencia de Examen, que concluyó en Ginebra el día 3 de mayo, se aprobó una versión enmendada del Protocolo II, que refuerza las restricciones, especialmente por lo que respecta al empleo de las minas antipersonal. El 13 de octubre de 1995, en su primera reunión en Viena, la Conferencia aprobó un nuevo Protocolo IV sobre armas láser cegadoras, en el que sólo Finlandia era Parte a finales de 1996. En una resolución (A/51/49) aprobada el 10 de diciembre de 1996, la Asamblea General de las Naciones Unidas instó a todos los Estados a que suscriban lo antes posible la Convención y su nuevo Protocolo enmendado.

RESPECTO Y DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario

Para que el derecho internacional humanitario sea plenamente respetado, los Estados deben incorporarlo al derecho nacional, aprobando para ello las

¹ El título completo de este tratado, aprobado el 10 de octubre de 1980, es Convención de las Naciones Unidas sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

disposiciones legislativas y reglamentarias adecuadas. Estas normas tienen por principal finalidad garantizar la protección del emblema de la cruz roja y de la media luna roja, posibilitar la represión de las violaciones del derecho humanitario, definir y garantizar el estatuto de las personas protegidas, establecer unas garantías fundamentales de trato humano y de procedimiento regular en período de conflicto armado, así como velar por que los lugares protegidos estén adecuadamente señalados.

Para facilitar la adopción de tales medidas, algunos Estados han constituido comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario, encargadas de elaborar y proponer medidas a nivel interno y velar por su cumplimiento. El 31 de diciembre, el CICR tenía registradas 35 comisiones.

Servicio de Asesoramiento

El Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario empezó a funcionar a comienzos de 1996 y su cometido es ayudar a los Gobiernos a completar sus propios medios en el ámbito de la aplicación del derecho internacional humanitario a nivel nacional. Para ello, el Servicio presta asistencia técnica a las autoridades y promueve el intercambio de información y de experiencia entre los propios Gobiernos. Además de responder a las consultas, el Servicio ofrece también su asistencia por propia iniciativa. El Servicio trabaja siempre en estrecha colaboración con los Gobiernos y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, teniendo en cuenta tanto las necesidades específicas como los sistemas políticos y jurídicos de cada país.

En 1996, se organizaron los siguientes seminarios para promover la adopción de medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario: Zimbabue (14-16 de febrero); Namibia (21-23 de febrero); Zambia (28 de febrero-1 de marzo); Azerbaiyán (6-7 de mayo); Eslovenia (7-8 de mayo); Senegal (8 de mayo); Armenia (10-11 de mayo); Georgia (13-14 de mayo); Costa de Marfil (1-2 de agosto); Nigeria (13-14 de agosto); Ghana (26-27 de agosto); Ucrania (4-5 de septiembre); República de Moldova (9-10 de septiembre); Togo (17-18 de septiembre) y Etiopía (28-29 de noviembre).

Estos seminarios reunieron a los representantes de las autoridades nacionales a fin de examinar la cuestión de las medidas nacionales de aplicación, analizar las disposiciones existentes y dilucidar la acción futura. Todos estos seminarios se organizaron en colaboración con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y algunos también con la de organizaciones mundiales o zonales, tales como la UNESCO (Azerbaiyán, Armenia y Georgia) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (Ucrania y República de Moldova).

Se prestó a las autoridades un asesoramiento jurídico sobre los proyectos de ley relativos a la protección del emblema de la cruz roja y de la media luna roja. Para ayudarlas mejor en ese ámbito tan particular del derecho

humanitario, se elaboró una ley tipo relativa al uso y a la protección del emblema y se publicó ésta en la *Revista Internacional de la Cruz Roja*².

El Servicio de Asesoramiento también prestó asistencia técnica en la cuestión de la represión de las violaciones del derecho internacional humanitario por las legislaciones nacionales. Las autoridades de Kazajistán presentaron al Servicio una solicitud sobre la compatibilidad del proyecto de código penal y las prescripciones del derecho humanitario, en respuesta a la cual se hicieron algunas propuestas para incorporar los crímenes de guerra en el proyecto de legislación interna. En Ruanda, a petición de las autoridades, se hicieron recomendaciones similares. Las autoridades guatemaltecas integraron las sugerencias del Servicio de Asesoramiento en el proyecto de reforma del código penal actualmente en estudio y se mantuvieron contactos similares con Colombia, que prepara un proyecto de revisión legislativa de su código penal. Por último, en Estados Unidos, se está debatiendo un proyecto de ley que reprima los crímenes de guerra. El CICR, en estrecha colaboración con la Cruz Roja Norteamericana, respalda este proyecto.

El Servicio de Asesoramiento organizó también en Ginebra, del 23 al 25 de octubre de 1996, una reunión de expertos sobre las comisiones u otros organismos encargados de proponer medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario. Con esta reunión se cumplía la recomendación V del Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra, enero de 1995), ratificada por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en su resolución 1 titulada «Derecho internacional humanitario: del derecho a la acción» (Ginebra, diciembre de 1995).

Esta reunión, en la que participaron representantes de más de 70 Estados —incluidos los representantes de las comisiones nacionales existentes o en formación— y de 35 Sociedades Nacionales, tenía por objeto examinar la composición y la labor de las comisiones o de otras entidades nacionales encargadas de proponer medidas de aplicación del derecho internacional humanitario y de establecer algunos principios rectores de las características que deben reunir dichas comisiones u órganos nacionales cuando una estructura de esa índole se considera útil y necesaria.

Reunión de asesores jurídicos y encargados de difusión de las Sociedades Nacionales

La primera reunión anual de asesores jurídicos y encargados de difusión de las Sociedades Nacionales tuvo lugar en Ginebra del 21 al 23 de octubre de 1997. Organizada por el CICR, la reunión congregó a más de setenta personas, incluidos los representantes de la Federación. Los participantes examinaron una serie de asuntos de interés común relacionados con el desarrollo, la aplicación y la difusión del derecho humanitario, centrándose esencialmente en el cometido de las Sociedades Nacionales.

² N° 136, julio-agosto de 1996, pp. 523-532.

Represión penal

En los últimos años, ha tenido lugar un considerable desarrollo de los mecanismos para reprimir las infracciones del derecho internacional humanitario. Cabe mencionar, por ejemplo, los esfuerzos emprendidos por la comunidad internacional encaminados a instituir un tribunal penal internacional, la labor realizada por la Comisión Internacional de Derecho encargada del Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, así como el establecimiento de tribunales *ad hoc* para ex Yugoslavia y Ruanda. El CICR sigue con mucho interés y atención estos acontecimientos, así como su influencia en favor de una mejor aplicación del derecho internacional humanitario.

En 1996, el CICR tomó parte en dos períodos de sesiones del Comité Preparatorio de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. El CICR, que está decididamente en favor de la constitución de ese tribunal, expresó sus puntos de vista en varios foros sobre cuestiones específicas que esto plantea, en particular la opinión de que el tribunal deberá ser competente para encausar a los acusados de violaciones graves del derecho humanitario cometidas durante conflictos armados internacionales o internos. Esta competencia deberá entrar en vigor en cuanto se cometa el crimen —y cuando los Estados no cumplan su deber de reprimir las violaciones— y no deberá estar supeditada a otras condiciones, tales como el asenso de determinados Estados o del Consejo de Seguridad.

Comisión Internacional de Encuesta

La Comisión Internacional de Encuesta, prevista en el artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, cuya competencia ha sido reconocida *ipso facto* por 49 Estados, se constituyó en 1992 como una de las medidas de aplicación del derecho internacional humanitario. Está integrada por 15 miembros, cada uno de los cuales actúa a título personal, elegidos por un período de cinco años. La última elección tuvo lugar el 29 de octubre de 1996 y la mayoría de los miembros precedentes fueron reelegidos por otro período de cinco años. Antes de la elección, representantes del CICR examinaron con los miembros de la Comisión diversos temas de común interés y preocupación. Sin embargo, hasta ahora, la Comisión no ha recibido ninguna solicitud de investigación.

Estudio sobre las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario

En diciembre de 1995, la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja refrendó las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos para la Protección de las Víctimas de la Guerra, que se reunió, por invitación del Gobierno suizo, del 23 al 27 de enero de 1995. En su recomendación II, el Grupo propuso que «se invite al CICR a

elaborar, con la asistencia de expertos en derecho internacional humanitario que representen a diversas regiones geográficas y distintos sistemas jurídicos, y en consulta con expertos de Gobiernos y organizaciones internacionales, un informe sobre las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario aplicables en conflictos armados internacionales y de otra índole, y a que se distribuya este informe a los Estados y a los organismos internacionales competentes».

Para realizar esta tarea de la mejor manera posible, el CICR mantuvo, los días 11 y 12 de junio de 1996, consultas con un grupo de expertos universitarios en derecho internacional humanitario, que formarán parte del Comité Directivo del estudio propuesto.

El Comité Directivo decidió dividir el trabajo e investigar las fuentes nacionales de la práctica de los Estados, por un lado, y las fuentes internacionales por otro. En cuanto al aspecto nacional, el Comité Directivo eligió a unos cuarenta países, basándose en la representación geográfica, la experiencia en conflictos armados y la disponibilidad de información para los miembros del Comité. Se decidió asimismo que seis equipos universitarios realicen una investigación de las fuentes internacionales y de los archivos del CICR a fin de obtener datos significativos sobre la práctica de otros países. Cada uno de estos equipos se concentrará en uno de los ámbitos que abarca el estudio, a saber: el principio de distinción entre combatientes y no combatientes, los métodos de guerra, el empleo de armas, la protección específica, el trato debido a las personas, el derecho de los derechos humanos aplicable en los conflictos armados, así como la responsabilidad y la aplicación.

La investigación de las fuentes nacionales e internacionales, encomendada a equipos internacionales de expertos universitarios, se inició en el otoño de 1996. Sus informes deben concluirse en el otoño de 1997 y servirán de base para el informe global, que elaborará el Comité Directivo en 1998 y que se someterá luego al examen de los expertos gubernamentales. Al CICR se le confió la redacción del informe final, teniendo en cuenta las opiniones de los expertos consultados, documento que se presentará a la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, prevista para 1999.

Protección de las personas desplazadas en el interior del propio país

Las personas desplazadas en el interior de su país forman uno de los grupos de población particularmente vulnerables. Forzadas por la guerra a huir de su lugar de residencia, tienen generalmente que abandonar todos sus bienes, y se hallan en una completa indigencia. Además, el conflicto separa con frecuencia a los miembros de una misma familia, dejando a los niños abandonados a su suerte en una situación dramática.

Así pues, es natural que el CICR se ocupe de las personas desplazadas, tanto en el plano operacional como en el de la protección jurídica. En 1996, el CICR llevó a cabo importantes operaciones en favor de los desplazados, tanto

en el continente africano, particularmente en la región de los Grandes Lagos, como en el norte del Cáucaso (sobre todo en la Federación de Rusia), o también en Tayikistán, Afganistán y Sri Lanka, por sólo mencionar algunos ejemplos, ya que una descripción pormenorizada de esas actividades figura en los capítulos del presente informe relativos a las operaciones del CICR. Conviene, sin embargo, recordar que la acción del CICR está destinada a todas las víctimas de una situación dada.

Las personas desplazadas son, en su mayoría, víctimas de conflictos armados y, como tales, se benefician de la protección del derecho humanitario, en particular de la que confieren el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II de 1977. Hay que recordar que este último prohíbe expresamente los desplazamientos forzados de población. El CICR hace todo lo posible por que todas las partes implicadas en un conflicto armado respeten esas normas, recordándoles con regularidad sus obligaciones. En efecto, el estricto respeto del derecho humanitario permitiría evitar la mayor parte de esos desplazamientos, pues son las repetidas violaciones del DIH las que obligan a huir a poblaciones enteras.

Habida cuenta de estos desplazamientos masivos de población, es indispensable una estrecha coordinación, con un espíritu de complementariedad, entre los diferentes agentes humanitarios. A tal efecto, el CICR participó a lo largo de todo el año en la labor del Grupo de tareas sobre personas desplazadas dentro de sus países del Comité Permanente entre Organismos de las Naciones Unidas.

El CICR contribuyó también a la reflexión jurídica para mejorar la protección de los desplazados internos. Participó así, bajo los auspicios del representante del secretario general de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones relativas a los derechos humanos de las personas desplazadas en su propio país, en la elaboración de un documento que refrenda los principios de protección que presta el derecho humanitario y responde a necesidades específicas de los desplazados internos.

De manera general, el CICR participó en el debate internacional sobre los desplazados internos. En abril, hizo una declaración al respecto ante la Comisión de Derechos Humanos y estuvo representado en una mesa redonda organizada por Noruega. En octubre, intervino en la reunión del Comité Ejecutivo del ACNUR, así como en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Siguió también de cerca la Conferencia para los Estados de la Comunidad de Estados Independientes, que tuvo lugar en Ginebra los días 30 y 31 de mayo, en la que hizo una declaración. El CICR participó asimismo en los trabajos del comité de redacción que elaboró el programa de acción, así como en reuniones preparatorias, una de las cuales se celebró en Minsk.

Por otro lado, el CICR prosiguió e intensificó incluso el diálogo con las otras organizaciones humanitarias, en particular con el ACNUR, y siguió las sesiones del Comité Permanente de este organismo.

Tras el simposio sobre los desplazados internos que se organizó a finales de octubre de 1995 en Ginebra, el CICR publicó un documento con las actas de

esta reunión, que se distribuyó ampliamente, sobre todo entre los Estados y las organizaciones internacionales³.

Protección de los niños en los conflictos armados

En 1996, el CICR comprobó de nuevo con consternación que cada vez más niños eran reclutados en las fuerzas armadas o se alistaban voluntariamente y participaban en los combates. Es fácil manipular a los niños e instigarlos a cometer actos de cuya gravedad no se dan cuenta. Además de pasar todo tipo de sufrimientos y privaciones, son a menudo capturados, heridos o muertos.

Sigue siendo una indignante realidad de los conflictos armados que, en flagrante violación de las normas internacionales vigentes contenidas en los instrumentos de derecho internacional humanitario y en la Convención sobre los Derechos del Niño, hay muchos casos en que niños menores de 15 años toman parte en las hostilidades.

El CICR continúa, pues, apoyando firmemente la adopción de medidas tanto preventivas como correctivas para acabar con este preocupante fenómeno. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja consideró necesaria una respuesta a gran escala. Para ello, su Consejo de Delegados aprobó, en 1995, una resolución en la que hacía suyo e instaba a aplicar un Plan de Acción para promover el principio de no reclutamiento y no participación de los niños menores de 18 años en los conflictos armados y a tomar medidas concretas para proteger y ayudar a los niños víctimas de conflictos armados. El CICR participó en las dos reuniones del Grupo Internacional de Coordinación del Plan de Acción.

En enero de 1996, el CICR participó activamente, como en años anteriores, en la reunión organizada por el grupo de trabajo encargado de redactar un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. En ella, el CICR respaldó una prohibición del alistamiento de los niños menores de 18 años. Preocupado por el peligro potencial de que se debiliten las normas vigentes que protegen a los niños, expresó también su opinión sobre una serie de puntos importantes, con vistas a conciliar el proyecto de protocolo facultativo con los principios del derecho internacional humanitario.

Por último, el CICR contribuyó con su asesoramiento pericial al estudio sobre los efectos de los conflictos armados en los niños, presentado en noviembre ante la Asamblea General de las Naciones Unidas por la señora Graça Machel, experta asesora del secretario general.

Normas humanitarias mínimas

El CICR siguió con asiduo interés el proyecto de declaración sobre las normas humanitarias mínimas aplicables en cualquier situación de violencia, llamada a veces «Declaración de Turku». Ante la Comisión de Derechos Humanos, que debatió el tema en su 52º período de sesiones (marzo-abril de

³ *Personas desplazadas en el propio país*, CICR, 1996.

1996), el CICR apoyó la iniciativa de convocar un seminario internacional sobre esta cuestión y participó muy activamente en esta reunión, que tuvo lugar del 27 al 30 de septiembre de 1996 en África del Sur. Por mediación de su director de Doctrina, Derecho y Relaciones con el Movimiento, el CICR recordó que el proyecto de normas mínimas de humanidad es un resumen muy útil de las normas fundamentales que deben respetarse en todas las situaciones de violencia. Pero el CICR puntualizó también que ese proyecto había de debatirse en el futuro en sus más mínimos detalles, para que se avenga perfectamente con las necesidades de las personas a quienes está destinado y no sirva de sustituto de las normas mucho más pormenorizadas del derecho internacional vigente, especialmente en una situación de conflicto armado. El CICR seguirá estudiando ese tipo de soluciones, en coordinación con todas las demás organizaciones interesadas en el tema, sobre todo durante el 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de 1997.

Medio ambiente

Se hizo un gran esfuerzo para dar a conocer las *Directrices sobre la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado para los manuales y programas de instrucción militares*, centrándose sobre todo en la tarea de ayudar a los Estados a difundir ampliamente su contenido y a estudiar la posibilidad de integrarlas en sus respectivos manuales de instrucción militar, como se solicita en la resolución 49/50 de la Asamblea General.

Aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz

El CICR no cejó en su labor relacionada con la aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las fuerzas de mantenimiento o de restablecimiento de la paz, como se reseña en su último *Informe de Actividad*. La cambiante índole del mantenimiento de la paz ha acentuado efectivamente la necesidad de esclarecer esta cuestión.

Con este mismo fin, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz solicitó el año pasado al secretario general que «complete la elaboración de un código de conducta para el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en consonancia con el derecho internacional humanitario»⁴.

De conformidad con su cometido de «trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y de preparar el eventual desarrollo del mismo»⁵, el CICR estudió el posible contenido de dicho código de conducta.

⁴ UN Doc. A/50/230, párr. 73.

⁵ Artículo 5, párr. 2g), de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En marzo y octubre de 1996, organizó para ello dos reuniones de expertos de los círculos militares y universitarios. Se invitó también a ex jefes de las fuerzas de las Naciones Unidas y a representantes de la Secretaría de este organismo a que dieran su opinión de expertos. Los participantes analizaron todas las disposiciones del derecho humanitario para determinar su aplicabilidad a las fuerzas para el mantenimiento de la paz y elaboraron un proyecto de código de conducta.

El CICR y la Secretaría de las Naciones Unidas revisaron luego, en estrecha cooperación, este proyecto, cuyo texto final se redactó en mayo de 1996 con el título de *Líneas directrices para las fuerzas de las Naciones Unidas relativas al respeto del derecho internacional humanitario* (el término «Líneas directrices» se reemplazó más tarde por el de «Directivas»). En este documento se describen el contenido y el alcance «de los principios y del espíritu» del derecho humanitario, a que se hace referencia en muchos acuerdos sobre el estatuto de dichas fuerzas. A finales de 1996, la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas efectuaba una última ronda de consultas en los países que proporcionan tropas.

Estas *Directivas* se han elaborado para las fuerzas de las Naciones Unidas que realizan operaciones bajo mando y control de las Naciones Unidas en caso de conflicto armado. Están destinadas a utilizarse en las operaciones de mantenimiento y de imposición de la paz, en las cuales se autoriza el recurso a la fuerza, sea de legítima defensa sea en cumplimiento de un encargo específico del Consejo de Seguridad.

Cabe destacar que las *Directivas* no son una lista exhaustiva de los principios y normas del derecho internacional humanitario vinculantes para el personal militar. En efecto, han de seguir promulgándose normas de intervención militar u otras directrices pertinentes adaptadas a las circunstancias particulares. Hay que resaltar asimismo que los Cascos Azules siguen estando obligados por su legislación nacional a respetar el derecho internacional humanitario cuando éste sea aplicable.

Identificación de los medios de transporte sanitarios

En 1996, el CICR continuó sus esfuerzos para mejorar la identificación de los medios de transporte sanitarios en tiempo de conflicto armado. Hizo hincapié en la información sobre las nuevas tecnologías que permiten una identificación a mayor distancia.

Además, participó en varias reuniones de expertos en el marco de diversas organizaciones internacionales especializadas, tales como la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Estas organizaciones se ocupan, entre otras cosas, de las disposiciones técnicas y de los procedimientos relativos a la identificación de los medios de transporte sanitarios.

Conferencia de Examen de la Convención de las Naciones Unidas sobre Ciertas Armas Convencionales del 10 de octubre de 1980

El 3 de mayo de 1996, la tercera y última reunión de la Conferencia de Examen de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCAC) aprobó una versión enmendada del Protocolo II relativo al empleo de minas, armas trampa y otros artefactos. Esta etapa final de la Conferencia de Examen estuvo precedida, en 1994 y 1995, por la labor preparatoria de un Grupo de Expertos Gubernamentales y por dos reuniones, en septiembre-octubre de 1995 y en enero de 1996.

El Protocolo II enmendado contiene varias mejoras, incluida una ampliación del Protocolo aplicable tanto a los conflictos armados internacionales como no internacionales, una clara atribución de la responsabilidad de retirar las minas a quienes las colocan y el requisito de que se confeccionen mapas del emplazamiento de todas las minas y se registre su ubicación. Además, la nueva protección incluye también al personal humanitario. Se solicitó a los Estados Partes que promulguen una legislación penal para reprimir las violaciones graves del Protocolo y éstos acordaron reunirse anualmente para examinar su aplicación.

Lo principal de las nuevas normas es que todas las minas antipersonal empleadas han de ser detectables a fin de facilitar su remoción. Se podrán seguir utilizando las minas de larga duración siempre que sea en campos cercados, señalados y vigilados. Las minas con mecanismos de autodestrucción (que se autodestruyan en el plazo de 30 días y, si falla este mecanismo, que se desactiven en el plazo de 120 días) pueden emplearse sin restricción específica alguna por lo que respecta a su colocación. Los Estados han de cumplir estas disposiciones sobre la detectabilidad y la autodestrucción dentro del plazo de nueve años después de que entre en vigor el Protocolo enmendado, aunque se les alienta a hacerlo antes. El Protocolo enmendado no impone restricción alguna en cuanto al empleo de las minas contracarro o contravehículo.

En su primera reunión, la Conferencia de Examen aprobó, el 13 de octubre de 1995, un nuevo Protocolo IV sobre armas láser cegadoras. Este instrumento constituye, junto con el Protocolo enmendado II, el resultado jurídico de sus deliberaciones.

El CICR participó en todas las reuniones de la Conferencia de Examen como observador. Como tal, pudo asistir e intervenir en todas las reuniones oficiales. De conformidad con su cometido de desarrollar y promover el derecho internacional humanitario, el CICR aportó una sustancial documentación de referencia a la Conferencia. A fin de facilitar el proceso de adhesión a la Convención de 1980, el CICR preparó y presentó a los Estados, en el 51º período de sesiones de la Asamblea General, «carpetas de ratificación» en cinco idiomas, con un resumen de la Convención y de instrumentos modelo de ratificación o adhesión. La próxima Conferencia de Examen de la CCAC tendrá lugar antes del año 2001.

Minas

Desde 1994, el CICR no ha cesado de resaltar que la única manera de acabar con los problemas que causan las minas antipersonal en el plano humanitario es prohibir totalmente su empleo. Aunque el CICR celebra las mejoras logradas en las disposiciones generales del Protocolo de la CCAC, quedó profundamente decepcionado por las tímidas restricciones sobre el empleo de las minas antipersonal, la falta de limitaciones específicas para las minas contracarro, el «período de gracia» excesivamente largo para el cumplimiento de las disposiciones clave sobre el empleo y la carencia de un mecanismo para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de las minas autodestructivas y para indagar las eventuales violaciones de las restricciones de empleo. Habida cuenta de estas deficiencias, debidas sobre todo a la necesidad de tomar las decisiones por consenso, el CICR considera que es poco probable que el nuevo Protocolo enmendado pueda por sí mismo reducir sustancialmente, en un futuro próximo, el número de víctimas civiles que causan las minas terrestres.

A pesar de estas deficiencias, el CICR ha instado a los Estados a que se adhieran al Protocolo enmendado II de la CCAC a fin de reforzar las normas jurídicas internacionales mínimas aplicables al empleo de minas. Pero ha destacado que estas normas no obligan a los Estados a emplear minas ni a invertir en nuevos tipos de minas y que la única forma de hacer frente a la preocupación humanitaria que causan es prohibir totalmente el empleo de esas armas.

Al término de la Conferencia de Examen de la CCAC, más de cuarenta Estados de todas las zonas del mundo habían llegado a una conclusión similar y respaldaron una prohibición total de las minas antipersonal. Veinticinco decidieron que sus fuerzas armadas renuncien unilateralmente al empleo de estas armas o lo suspendan, y once anunciaron la destrucción de todos o parte de sus arsenales. En vista de la creciente tendencia en favor de una prohibición total, Canadá invitó a los Estados del mismo parecer, a las organizaciones internacionales, incluido el CICR, y a las ONG clave a participar en una Conferencia Internacional sobre una Estrategia, que tuvo lugar el mes de octubre de 1996 en Ottawa, con objeto de incrementar la cooperación para lograr dicho objetivo.

La Conferencia de Ottawa reunió a 50 Estados que se comprometieron a aunar sus esfuerzos para prohibir y eliminar las minas antipersonal, reducir los nuevos despliegues, aumentar los recursos para sensibilizar a la opinión pública sobre el problema de las minas y su remoción e incrementar la ayuda a las víctimas. En la ceremonia de clausura, el ministro canadiense de Relaciones Exteriores invitó a sus homólogos de otros Estados a regresar a Ottawa, en diciembre de 1997, para firmar un nuevo tratado que prohíba la fabricación, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de las minas antipersonal. La Conferencia preparó también un ambicioso «Plan de Acción» a nivel nacional, zonal y mundial para 1997. En junio de 1997, tendrá lugar en Bruselas una reunión de seguimiento del «Grupo de Ottawa». Los Estados participantes en la reunión de

Ottawa contribuyeron a la aprobación de una nueva resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/51/45/ S, 10 de diciembre de 1996), apoyada por 155 Estados, en la que se exhorta a negociar un nuevo acuerdo jurídicamente obligatorio que prohíba totalmente las minas antipersonal.

Armas láser que causan ceguera

El CICR no ha cesado de promover activamente la adhesión de los Estados al nuevo Protocolo IV de la Convención de 1980 que prohíbe el empleo y la transferencia de armas láser cegadoras, instrumento jurídico que se considera un logro histórico de la Conferencia de Examen. Durante las negociaciones del Protocolo, se acordó que el texto se aplicara tanto a los conflictos armados internacionales como no internacionales. Muchos Estados arguyeron que debería aplicarse en todas las circunstancias y hubo un amplio consenso de que estas armas no deberían sencillamente existir. La XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja reafirmó en una resolución que el Protocolo debería aplicarse no sólo en los conflictos armados internacionales. Sin embargo, en la reunión final de la Conferencia de Examen de la CCAC, celebrada en abril y mayo de 1996, no se logró aprobar un texto en este sentido debido a las objeciones de principio formuladas por un Estado, que se oponía, sin embargo, a todos los usos de las armas láser que causan ceguera. Por esta razón, el CICR ha alentado a los Estados a que, al adherirse a este nuevo instrumento internacional, dejen constancia de su asenso para que el Protocolo se aplique «en todas las circunstancias». Asimismo, instó a que se tomen las necesarias medidas nacionales para que tales armas no se desarrollen ni se fabriquen.

Otras cuestiones relacionadas con las armas

Transferencia de armas

El CICR ve cada vez con mayor preocupación los efectos de la transferencia —casi sin trabas— de armas en todo el mundo, especialmente de las de pequeño calibre. Según ha podido comprobar, cualquier individuo o grupo que lo desee puede adquirir enormes cantidades de armas ligeras, que se emplean, la mayoría de las veces, en flagrante violación de las normas del derecho humanitario. En 1996, el CICR inició un diálogo sobre este asunto en el marco del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para preparar un estudio, solicitado por la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y que debe terminarse en 1997, sobre la relación existente entre la disponibilidad de las armas y las violaciones del derecho internacional humanitario.

Armas nucleares

En julio de 1996, la Corte Internacional de Justicia emitió una Opinión consultiva, solicitada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre

la licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares. Era la primera vez que la Corte analizaba detenidamente el derecho internacional humanitario que rige el empleo de las armas. La Corte decidió que «ni en el derecho internacional consuetudinario ni en el derecho convencional hay una prohibición total y universal de la amenaza o del empleo de armas nucleares...» y que «la amenaza o el empleo de armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional aplicable en los conflictos armados y, en particular, a los principios y normas del derecho humanitario».

El CICR celebró que la Corte corroborara ciertas normas, que definió como «inconculcables», sobre todo la absoluta prohibición del empleo de armas que, por su propia naturaleza, tienen efectos indiscriminados y la prohibición del empleo de armas que causan sufrimientos innecesarios. Acogió asimismo con satisfacción la afirmación de la Corte de que el derecho humanitario se aplica a todas las armas sin excepción, incluidas las nuevas.

El CICR puso de relieve la conclusión de la Corte, basada en las pruebas científicas presentadas, de que «el poder destructor de las armas nucleares no puede limitarse ni en el espacio ni en el tiempo... la radiación liberada por una explosión nuclear afectaría a la salud, la agricultura, los recursos naturales y la población en un zona muy amplia. Es más, el empleo de armas nucleares sería un grave peligro para las futuras generaciones...» A la luz de lo que precede, el CICR, en una declaración ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, afirmó que «es difícil plantearse la manera cómo el empleo de armas nucleares podría avenirse con las normas del derecho internacional humanitario». El CICR está convencido de que, debido a sus devastadores efectos, nadie quiere que se usen jamás estas armas, y confía en que la opinión consultiva de la Corte dé un nuevo impulso a los esfuerzos para liberar a la humanidad de esta terrible amenaza.

Otras armas

En 1996, el CICR continuó informándose acerca de los avances tecnológicos relacionados con otras armas a fin de promover una reglamentación específica o la prohibición de las nuevas armas que proceda según las normas del derecho internacional humanitario. Asimismo, siguió examinando las propuestas referentes a una futura reglamentación del uso de las minas navales y de las armas de pequeño calibre.

ACUERDOS DE SEDE

En 1996, el CICR firmó acuerdos de sede con la República de Malí (16 de abril) —que reemplazó a uno previo suscrito en 1992— y la República de Azerbaiyán (29 de julio). El 16 de julio, se firmó un acuerdo similar con la República de Yemen y, a finales de año, se estaban negociando otros varios acuerdos. Los acuerdos de sede suscritos por el CICR determinan el estatuto jurídico de sus delegaciones en el país concernido.